



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Miércoles, 8 de abril de 1964

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 79

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Recaudación y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores ABOGADOS de esta Provincia reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fijen en el número de cada número de cada número, donde permanecerá hasta el recibo de cada número.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL, y de encadenarlos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 914

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-22 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación de Manipuladores de Papel de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de papel manipulado cuyos documentos se libren en la provincia de Zaragoza.

b) Hechos imponible: Nombres, apellidos de personal; copias, fichas y

libros auxiliares; nóminas de personal; extractos y liquidaciones; justificantes de caja; formalización de ventas; ejecución de obra; rótulos.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 102.380 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial timbre Z-22 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. — P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. — El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-23 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Minoristas de Material Eléctrico y Electrodoméstico de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponible: Nombres de personal; copias, fichas y libros auxiliares; nóminas de personal; extractos, liquidaciones y anotaciones contables; liberatorios; justificantes de caja; formalización de contado y plazos; ejecución obra (reparaciones); rótulos y otros anuncios.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 201.540 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de empleados.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial timbre Z.23 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964 —

P. D., Félix Ruz Bergamín.
Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán

regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-24 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación de Tipografía, Litografía y Fotografiado de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Trabajos propios de tipografía, litografía y fotografiado cuyos documentos se libren en Zaragoza.

b) Hechos imponible: Copias y libros auxiliares; nombramiento de empleados; nóminas de personal; extractos y anotaciones contables; justificantes de caja; facturas de obras; rótulos y otros anuncios.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 230.625 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial timbre Z.24 de 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos

finos señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.
Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-25 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Grupo de Material de Instalación de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de ubos, material aislante, cables conductores y pequeño material cuyos documentos se libren en la provincia de Zaragoza.

b) Hechos imponible: Copias y libros auxiliares; nóminas de personal; extractos y liquidaciones; justificantes de caja; formalización de ventas; ejecución de obra.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 61.184 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las

siguientes: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial timbre Z-25 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.
Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. —
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto del timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-26 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación de Automóviles, Camiones y Similares de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio de automóviles, camiones y similares cuyos documentos se libren en la provincia de Zaragoza.

b) Hechos impondibles: Inventarios y balances; nombramiento de personal; copias y libros auxiliares; nóminas de personal; extractos, liquidaciones y anotaciones; justificantes de caja; formalización contada y plazos; ejecución de obra (reparaciones); rótulos y otros anuncios.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 693.820 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de empleados.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial del timbre Z-26 de 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.
Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. —
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-27 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 10 de enero de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos impondibles: Declaraciones; guías; inventarios y balances; nombramientos; copias y libros auxiliares; nóminas de personal; extractos; liquidaciones; anotaciones; justificantes de caja; formalización de ventas; rótulos y otros anuncios.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 698.945 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de empleados.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial de timbre Z-27 de 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución

de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamin.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—

El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.511

IRUZUBIETA ESTEBAS (Francisco), de 22 años, soltero, hijo de Pantaleón y de Clotilde, profesión fumista, con último domicilio en Logroño (calle Carneceras, núm. 21, segundo), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 519 de 1963, por el delito de hurto

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.500

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 371 de 1963 se ha dictado la siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de marzo de 1964. — El señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido a instancia de don Jorge Dueñas Martínez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián Fierro, bajo la dirección del Letrado señor Albareda, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Pedro - Antonio Martínez Soriano, con último domicilio conocido en Albacete, que no comparecieron en autos, y contra la sociedad limitada “Automecánica Albacetense”, con domicilio en Albacete, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, bajo la dirección del Letrado señor Pociello, y ...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Jorge Dueñas Martínez, en reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por accidente de circulación, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados herederos de don Pedro - Antonio Martínez Soriano y “Automecánica Albacetense”, S. L., sin hacer condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes se expide el presente.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.509

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en ejecutoria dimanante de la causa número 595 de 1962, sobre estafa, contra Gregorio-Saturnino García Estévez, tiene acordado notificar a dicho penado que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia dictada con fecha 27 de febrero último, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, pago de costas y tasas judiciales, así como a que abone a don Arturo Verges la cantidad de 1.200 pesetas como indemnización de perjuicios, requiriéndole para el pago de ambas responsabilidades, a que fue condenado.

Y para la notificación y requerimientos acordados puedan tener lugar en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la “Parte oficial”, 10 pesetas por línea o fracción; en la “Parte no oficial”, 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones